RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **534/2014**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión **534/2014**, promovido po por su propio derecho, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

mediante escrito adjunto en el sistema INFOMEX, el nueve de octubre del año dos mil catorce, quedando bajo el número de folio 01657514 ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acudo a esta H. dependencia con la finalidad de que se me proporcione la siguiente información pública:

1.- Atendiendo a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo vigente ZPN9-BASE AEREA- EL BAJIO, solicito copia del dictamen técnico y/o estudio técnico de vialidad o el que haya sido utilizado para concluir y establecer en el documento final del plan parcial citado, la procedencia técnica y legal de las vialidades correspondientes a:

A. VL VL-5 SACA COSECHA SIN NOMBRE (Contemplada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN9-BASE AEREA-EL BAJIO página 209)

B. VL VL-6 SACA COSECHA AV. GRAL RAMON CORONA (Contemplada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN9-BASE AEREA-EL BAJIO página 209)

2.- En confrontación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente ZPN9-BASE AEREA- EL BAJIO, y el anterior Plan Parcial de Desarrollo Urbano SUBDISTRITO URBANO ZPN-9-37, se solicita copia del dictamen técnico y/o estudio técnico de vialidad que fue utilizado para concluir y establecer en el documento final del Plan Parcial actual ZPN9 BASE AEREA-EL BAJIO, la eliminación y/o modificación de la "vialidad colectora VC-1 RI-VL/IN-U(08) que se encontraba establecida en el Plan Parcial de Desarrollo anterior SUBDISTRITO URBANO ZPN-9-37, así como los factores técnicos y legales que se utilizaron para arribar a dicha modificación.

3.- En confrontación del Plan Parcial de Desarrollo vigente ZPN9-BASE AEREA-EL BAJIO, y el anterior plan parcial de desarrollo urbano SUBDISTRITO URBANO ZPN-9-37 se solicita copia del dictamen técnico y/o estudio técnico de vialidad que fue utilizado para concluir y establecer en el documento final del plan parcial actual ZPN9 BASE AEREA-EL BAJIO, la modificación de la vialidad principal "VP-1 RI-VL/IN-U(O4) AV. RAMÓN CORONA que se encontraba establecida en el plan parcial anterior SUBDISTRITO URBANO ZPN-9-37, y que en el nuevo plan vigente se estableció como VL-6 SACA COSECHA AV. RAMON CORONA, así como los factores técnicos y legales que se utilizaron para concluir dicha modificación.

4.- -Se solicita copia del dictamen técnico y/o vial mediante el cual se estableció en la vialidad de Av. Ramón Corona la integración de 6 restricciones por nodo vial, que aparecen en el plano identificado con el número D6 de gráficos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN9-BASE AEREA- EL BAJIO."(sic)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado la admitió, y posteriormente mediante resolución de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, se dio respuesta a la solicitud presentada por el ahora recurrente, en el sentido improcedente, de la cual se advierte lo siguiente:

> *"Se anexan copias simples de los oficios 1101/D.J./2014/2-463 y 1111/2014/2-1327/DPT signados por el Director Jurídico de Obras Públicas y por el Director de Planeación y Ordenamiento Territorial, respectivamente, en los cuales manifiestan:*
> *"con relación a los númeroales 1, 2,3, en los que requiere Dictamen Técnico y/o Estudio Técnico de Vialidad que soporta el documento final del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9" Base Aérea- El Bajío", no se cuenta con tales documentos , toda vez que las determinaciones consideradas en los planes parciales vigentes se soportan en los planos de diagnóstico y documento Técnico correspondiente y que pude consultar en la página del municipio de Zapopan en la siguiente liga:*
> *http://www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/.*
> *Respecto al punto 4, la información que refiere relativa a los nodos viales identificados en el plano de diagnóstico D6, precisamente se trata de información de respaldo, no siendo aplicable en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano ZPN-9 "Base Aérea- El Bajío"*
> *Por lo anterior y con base en el artículo 86, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se remite respuesta improcedente.*
> *Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia*
> *de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 64, fracción III del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco." (sic)*

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la solicitante mediante correo electrónico enviado a la cuenta de solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, interpuso recurso de revisión como se desprende del acuse de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce.

El Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el expediente de recurso de revisión 534/2014.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión, en la Ponencia en comento.

Mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de Ley remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93 fracción V, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento, fue oportuna como se verá a continuación.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado emitió su resolución el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, la cual se notificó mediante el sistema INFOMEX, el mismo día, del mismo mes, del mismo año.

El plazo de diez días hábiles para la interposición del recurso de revisión, en los términos del artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la notificación surtió efectos el veinte de octubre del año dos mil catorce, y el plazo comenzó a correr el veintiuno de octubre del año dos mil catorce, y concluyó el tres de noviembre del año dos mil catorce.

El recurso de revisión, fue interpuesto el treinta de octubre del presente año, por lo que se considera oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. La ahora recurrente en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado mediante escrito presentado vía sistema INFOMEX en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis del presente recurso de revisión se constriñe a determinar si el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, entregó de manera incompleta la información, o no permitió el acceso completo a la solicitante.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan: la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. El sujeto obligado remitió la siguiente respuesta al solicitante:

1.1.- El sujeto obligado manifestó haber emitido resolución, que la misma fue legalmente notificada, además que señala que respondió de forma correcta la solicitud de información en comento.

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

2.1.- Los agravios en el presente recurso de revisión son fundamentalmente dos, el primero que radica en no es posible identificar la información solicitada en los puntos, 1, 2 y 3 en la dirección proporcionada por el Ayuntamiento de Zapopán Jalisco, y el segundo que se negó el punto 4 de la solicitud de información.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Copia simple del acuse de recibo solicitud de información, presentada mediante el sistema INFOMEX, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como se desprende del acuse de presentación de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce.

3.2.- Copia simpe del oficio 6309/2014/0400-S, mediante el cual el sujeto obligado responde la solicitud de información, el cual es firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

3.3.- Copia simple del acuse de interposición de recurso de revisión, enviado mediante correo electrónico a la cuenta de solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce.

El sujeto obligado ofrece las siguientes pruebas:

3.4.-Copia simple del oficio 6915/2014/0400-S mediante el cual el sujeto obligado rinde su informe de Ley, remitido mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual consta de nueve copias certificadas y cinco fojas simples.

3.5.- Copia simple del oficio 6772/2014/400-S, con sello de recibido de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce dirigido al Director General de Obras Públicas.

3.6.- Copia simple del oficio 1101/D.J./2014/2-621, de fecha siete de noviembre, firmado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

3.7.- Copia simple del oficio 1111/2014/2-1327/DPT de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, firmado por el Director de Planeación y Ordenamiento Territorial.

3.8.- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información de fecha nueve de

octubre del año dos mil catorce.

3.9.- Copia simple del acuerdo de admisión de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

3.10.- Copia simple de la resolución de fecha 17 de octubre del año dos mil catorce, firmada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción VII y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

SEXTO. MATERIA DE ANALISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. Se constriñe a determinar si el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, declaró indebidamente inexistente la información solicitada.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Los agravios vertidos en el recurso de revisión 534/2014, resultan **fundados** y suficientes para conceder la protección del derecho fundamental de acceso a la información por las consideraciones que a continuación se exponen.

Los agravios en el presente recurso de revisión son fundamentalmente dos, el primero que radica en no es posible identificar la información solicitada en los puntos, 1, 2 y 3 en la dirección proporcionada por el Ayuntamiento de Zapopán Jalisco, y el segundo que se negó el punto 4 de la solicitud de información.

Con propósitos metodológicos se analizarán por separado los agravios vertidos en el presente medio de impugnación.

El primer agravio del recurso de revisión consiste esencialmente en que la liga proporcionada por el Ayuntamiento de Zapopán Jalisco no permite identificar la información que el propio sujeto obligado consideró satisfacía la pretensión de la ciudadano, toda vez que el documento tal y como este lo solicitaba era inexistente.

A consideración de los que ahora resolvemos, el presente agravio es **fundado**, pues como se advierte del link http://www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/, el sujeto obligado indicó que lo solicitado se encontraba en el apartado de "gacetas municipales", sin precisar en cuál de ellas estaba o cuál era la ruta para localizar lo peticionado, que sin duda era información muy especifica.

Lo anterior, se acredita con la siguiente impresión de pantallas:

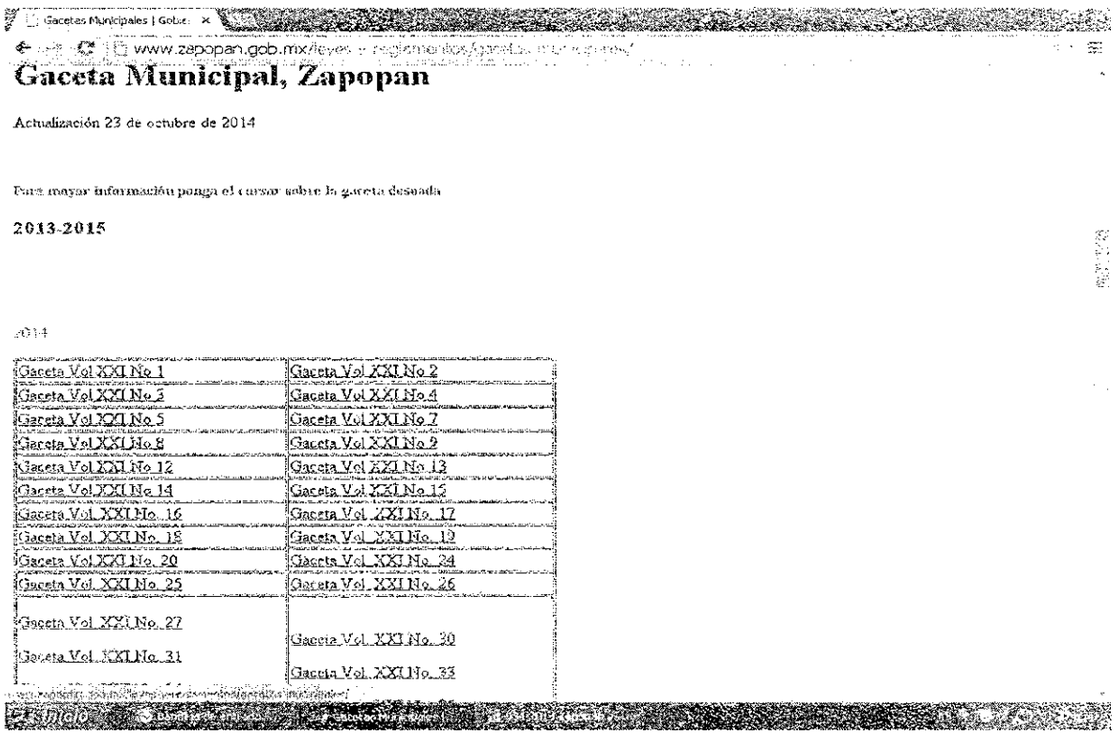

Gacetas Municipales | Gobie

www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/

Gaceta Municipal, Zapopan

Actualización 23 de octubre de 2014

Para mayor información ponga el cursor sobre la gaceta deseada

2013-2015

2014

Gaceta Vol XXI No 1	Gaceta Vol XXI No 2
Gaceta Vol XXI No 3	Gaceta Vol XXI No 4
Gaceta Vol XXI No 5	Gaceta Vol XXI No 7
Gaceta Vol XXI No 8	Gaceta Vol XXI No 9
Gaceta Vol XXI No 12	Gaceta Vol XXI No 13
Gaceta Vol XXI No 14	Gaceta Vol XXI No 15
Gaceta Vol. XXI No. 16	Gaceta Vol. XXI No. 17
Gaceta Vol. XXI No. 18	Gaceta Vol. XXI No. 19
Gaceta Vol XXI No. 20	Gaceta Vol. XXI No. 24
Gaceta Vol. XXI No. 25	Gaceta Vol. XXI No. 26
Gaceta Vol. XXI No. 27	Gaceta Vol. XXI No. 30
Gaceta Vol. XXI No. 31	Gaceta Vol. XXI No. 33

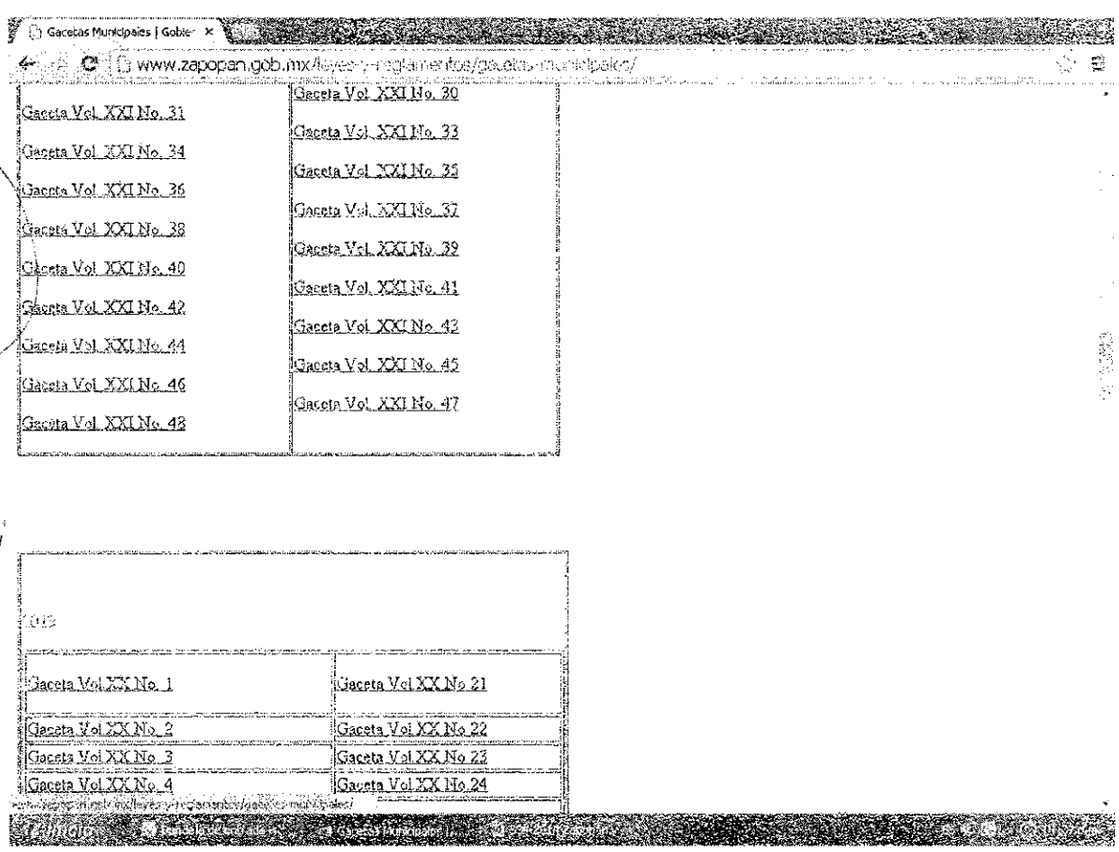

Gacetas Municipales | Gobie

www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/

Gaceta Vol. XXI No. 31	Gaceta Vol. XXI No. 30
Gaceta Vol. XXI No. 34	Gaceta Vol. XXI No. 33
Gaceta Vol. XXI No. 36	Gaceta Vol. XXI No. 35
Gaceta Vol. XXI No. 38	Gaceta Vol. XXI No. 37
Gaceta Vol. XXI No. 40	Gaceta Vol. XXI No. 39
Gaceta Vol. XXI No. 42	Gaceta Vol. XXI No. 41
Gaceta Vol. XXI No. 44	Gaceta Vol. XXI No. 43
Gaceta Vol. XXI No. 46	Gaceta Vol. XXI No. 45
Gaceta Vol. XXI No. 48	Gaceta Vol. XXI No. 47

2012

Gaceta Vol XX No. 1	Gaceta Vol XX No 21
Gaceta Vol XX No. 2	Gaceta Vol XX No 22
Gaceta Vol XX No. 3	Gaceta Vol XX No 23
Gaceta Vol XX No. 4	Gaceta Vol XX No 24

Gacetas Municipales | Gobie

www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/

Gaceta Vol XX No. 3	Gaceta Vol XX No 23
Gaceta Vol XX No. 4	Gaceta Vol XX No 24
Gaceta Vol XX No. 5	Gaceta Vol XX No.25
Gaceta Vol XX No. 6	Gaceta Vol XX No.26
Gaceta Vol XX No. 7	Gaceta Vol XX No.27
Gaceta Vol XX No. 8	Gaceta Vol XX No 28
Gaceta Vol XX No. 9	Gaceta Vol XX No.29
Gaceta Vol XX No. 10	Gaceta Vol XX No 31
Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015	Gaceta Vol XX No.32
Gaceta Vol XX No. 14	Gaceta Vol XX No 34
Gaceta Vol XX No. 15	Gaceta Vol XX No 35
Gaceta Vol XX No. 16	Gaceta Vol XX No 36
Gaceta Vol XX No 20	Gaceta Vol XX No 38

Normatividad Armonización Contable

Clasificador por fuentes de financiamiento, Lineamientos de Observación para los Entes Públicos en el Registro de las Cuentas de Activo, Mejoras a los Documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) Gaceta Municipal vol. XIX No. 11 del 15 de febrero de 2013

Gacetas Municipales | Gobie

www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/

Municipal Vol XIX No. 28 Ter del 4 de abril de 2012

Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos (CONAC) Gaceta Municipal Vol. XIX No. 28 Bis del 4 de abril de 2012

Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita la Interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas (CONAC) Gaceta Municipal Vol. XIX No. 28 del 4 de abril de 2012

Lineamientos para el Registro de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos, Lineamientos para el Catálogo de Bienes Inmuebles y Parámetros de Estimación de Vida Util, emitidos por el (CONAC) Gaceta Municipal Vol XIX No. 157 del 21 de diciembre de 2012

Lineamientos Mínimos Relativos al diseño e integración del Registro en los libros diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), Documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 144 Ter 14 de diciembre de 2011

Clasificacion Económica de los Ingresos de los Gastos y Financiamiento de los Entes Públicos, Documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) Gaceta Municipal Vol. XVIII No 144 Bis del 14 de diciembre de 2011

Clasificacion Administrativa , Documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 144 del 14 de diciembre de 2011

Documentos Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Editados para dar Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental Tomo V Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 93 del 30 de junio de 2011

Documentos Emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Editados para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad

www.zapopan.gob.mx/leyes-y-reglamentos/gacetas-municipales/ 93 del 30 de junio de 2011

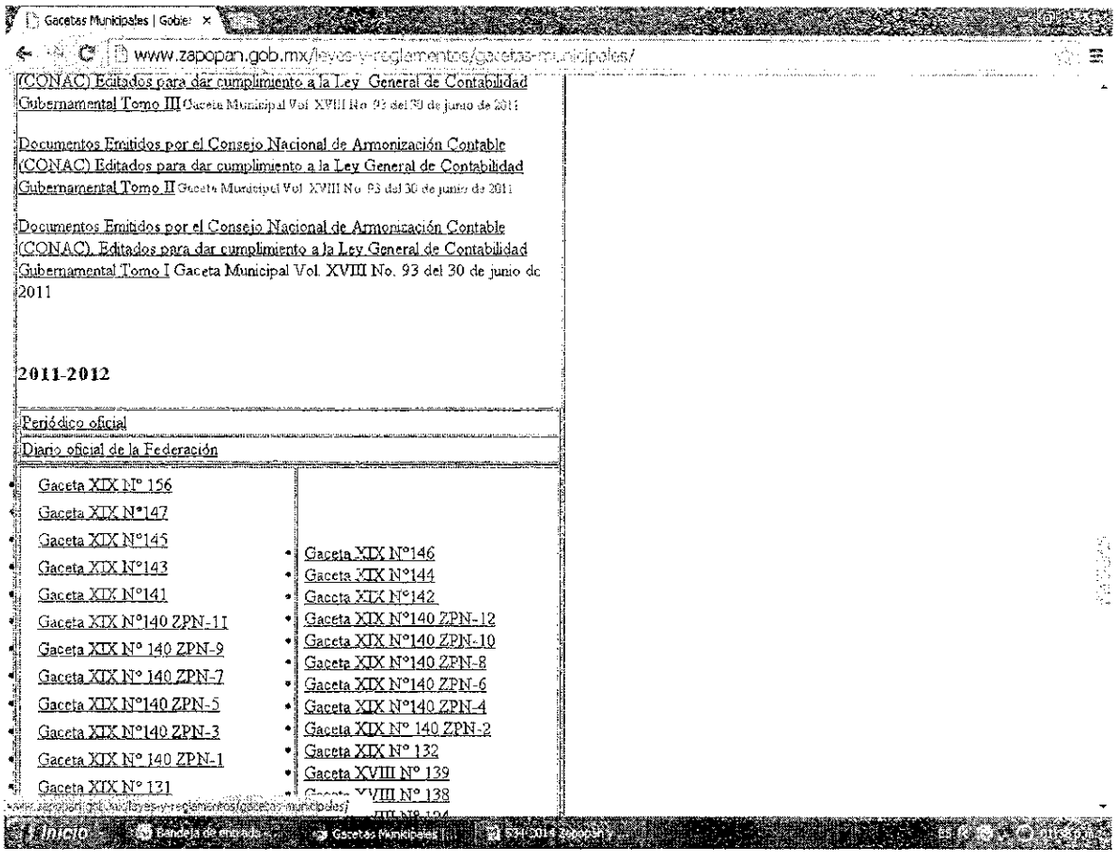

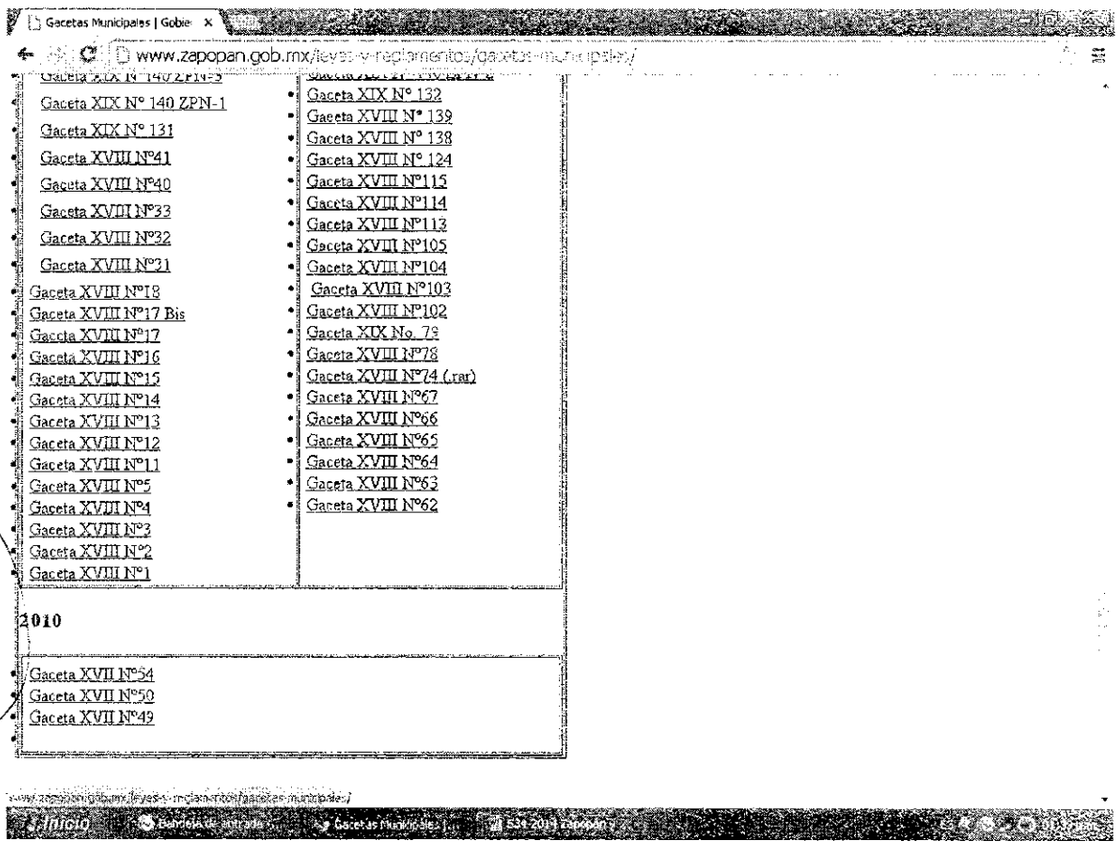

De esta manera, al indicarle que la información que se solicitó de manera específica se encontraba en un apartado muy general, es que no se permitió el acceso completo a la información solicitada.

El artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que cuando la información se encuentre publicada vía internet el sujeto obligado deberá señalarlo así en su resolución debiendo precisar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar dicha información, para que se tuviera por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por su parte, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que regula al artículo sustantivo antes citado de la Ley, establece igualmente que se deberá precisar la dirección electrónica correspondiente para su acceso, debiendo para facilitar la consulta al ciudadano precisar las ligas a las cuales podrá ingresar para acceder la información o, en su defecto, el vínculo completo para su acceso directo.

De esta manera el sujeto obligado debió no sólo indicar de manera general la dirección electrónica donde se encontraba la información, sino además para facilitar la consulta al ciudadano, invariablemente debió establecer las ligas a seguir para localizar el documento (ejemplo, señalar la liga de la página web, de gacetas municipales, el año, y el número (s) de gaceta), o bien proporcionar el vinculo para acceder de manera directa a la información solicitada.

Al no realizarse ninguna de las acciones anteriormente señaladas, el ciudadano se encontró en una imposibilidad de localizar la información, dificultando su acceso a la misma.

Por esta razón, lo procedente es requerir al Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zapopán Jalisco para que indique el vinculo preciso o las ligas (ruta) a seguir para localizar:
"los planos de diagnostico y documento técnico correspondiente a los puntos 1, 2, 3 de la solicitud de información donde se soporta el documento final del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, ZPN-9 Base Aérea – El Bajio."

O bien entregue la información por otro medio de los establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El segundo agravio del recurrente consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Zapopán, Jalisco en su calidad de sujeto obligado en cuanto al punto 4 de su solicitud de

información le informó que se trataba de información de respaldo que no era de aplicación en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano ZPN-9 "Base Aérea- El Bajio", sin embargo no le proporcionó dicha información de "respaldo".

Este agravio al igual que el primero resulta **fundado** y suficiente para concederle la protección del derecho de acceso a la información al ciudadano, en virtud de que al emitirse la respuesta no hay una precisión contundente acerca de si esta información es existente y si es susceptible de ser entregada o no.

De esta manera el sujeto obligado en su respuesta no cumple con lo dispuesto por el artículo 84.1, 85 fracción IV y V, y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, al no emitir una respuesta debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie de manera puntual al numeral 4 de la solicitud de información, lo que ocasiona que el ciudadano tenga incertidumbre acerca de si la información solicitada existe, o bien aquella que se considera de "respaldo" pero que tiene intima relación con lo solicitada le será entregada.

Por ello, lo procedente será requerir al sujeto obligado para que se pronuncie sobre el punto 4 de la solicitud de información, señalando la entrega o no de la información de respaldo, fundando y motivando invariablemente esta determinación.

Por lo anteriormente expuesto este órgano colegiado;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El recurso de revisión 534/2014 interpuesto por
promovido en contra del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco es **fundado** y suficiente para concederle la protección a su derecho humano fundamental de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, cumpla con esta resolución de conformidad al considerando séptimo, en todos sus términos.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez fenecido el plazo concedido en el resolutivo SEGUNDO informe mediante oficio a este Instituto el cumplimiento respectivo.

Notifíquese. Con testimonio de la presente resolución; personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.